

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Juez informándole que, en decisión que antecede se fijó fecha y hora para audiencia de que trata el artículo 372 del Estatuto Procesal; dentro del término de ejecutoria los apoderados presentaron recurso de reposición.

El Igac allegó respuesta indicando que no eran los competentes para suministrar los certificados requeridos por este Despacho.

Sírvase proveer.

Manizales, Caldas, 29 de agosto de 2022.

DANIELA PÉREZ SILVA

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	VERBAL "DECLARATIVO DE MANDATO Y SU REMUNERACIÓN"
DEMANDANTE	GERMÁN BOTERO ÁNGEL
DEMANDADO:	EDITORIAL RENACIMIENTO S.A.S. Representada Legalmente por JORGE HERNÁN BOTERO RESTREPO, FERNANDO MEJÍA JARAMILLO, DIEGO MEJÍA JARAMILLO, DORA MEJÍA DE GONZÁLEZ, OLGA LUCÍA PÉREZ MEJÍA, MARÍA CECILIA PÉREZ MEJÍA, ÁLVARO PÉREZ MEJÍA, MARÍA PILAR JARAMILLO MEJÍA, JORGE EDUARDO JARAMILLO MEJÍA, ANDRÉS JARAMILLO MEJÍA
RADICADO:	17001-31-03-005-2020-00174-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de cara al recurso interpuesto por los apoderados en este asunto encuentra el Despacho su improcedencia de cara a lo establecido por el artículo 372 numeral 1 del Estatuto Procesal que prevé que *"el auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos"*.

Sin embargo, conforme las manifestaciones efectuadas por los extremos de la litis se advertirá que deberán comparecer al Palacio de Justicia las partes que se encuentren radicadas en esta municipalidad; respecto de las demás personas que deban asistir a la audiencia y se imposibilite su comparecencia de manera presencial, se advertirá que pueden ingresar a través del aplicativo de lifesize en la fecha y hora señaladas conforme lo prevé el artículo 2 de la ley 22213, no obstante deberán estar conectados desde un lugar que cuente con buena conexión a internet y desde un lugar propicio que garantice la solemnidad del acto, motivo por el cual no se podrá hacer la conexión desde vehículos o barcos, ni la persona puede estar en movimiento, sino en un lugar donde la cámara se encuentre fija. En caso de no cumplirse con el anterior requerimiento deberá la parte comparecer a las instalaciones del Palacio de Justicia.

En cumplimiento de lo anterior deberán los apoderados garantizar la conexión correcta y oportuna de las partes conforme dichas previsiones.

Finalmente se requiere a MASORA para que allegue las certificaciones solicitadas en providencia del 11 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

Juliana Salazar Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab0ca73590e3ef58ba5db34be380e0c116747fd3a38bd5e20ddc90e767723ea**

Documento generado en 01/09/2022 04:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>